

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00017 DE 2020

(26 de agosto de 2020)

"Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00348 del 29 de octubre de 2019"

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00348 del 29 de octubre de 2019 se otorgó "un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras en Ibagué", de conformidad con lo señalado en el artículo primero, el cual resolvió "Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos mcte (\$49.686.960,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor(a) JOSÉ ANGEL TORRES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 2326035 (...)".

Que de manera involuntaria y por un error en la migración en la base de datos de Excel a Word, se otorgó el subsidio de vivienda de interés social rural al señor **JOSÉ ANGEL TORRES** a un predio ubicado en el municipio de Chigorodó Vereda Tigrepredios LAS DALIAS 1 LAS DALIAS 2 en el departamento de Antioquia, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 008-11172 008 y 008-11171 debiendo ser al predio POMARROSO con matrícula Inmobiliaria No. 352-11057 y código catastral 00-02-0021-0002-000 ubicado en la Vereda Altamirada en el municipio de Lérida-departamento del Tolima, en atención a lo ordenado en la sentencia con radicado No. 73001-31-21-002-2013-00172-00 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de fecha 4 de marzo de 2014, razón por la cual se hace necesario corregir ese error en la referida Resolución en el sentido de indicar que el predio adjudicado corresponde al reseñado en el municipio de Lérida-Tolima y que además la sentencia proferida por el operador judicial, es del 4 de marzo de 2014 y no del 11/20/2018.

Que de igual forma, resulta necesario aclarar que tal como quedó indicado en los considerandos de la Resolución No. 00348 de 2019, mediante acta de diligencia No. 66 del 6 de julio de 2018, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué ordenó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgar el subsidio sin que nuevamente se lleve a cabo la priorización por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, por lo que deberá corregirse el número de oficio de priorización relacionado en el artículo primero de la mencionada resolución.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00348 del 29 de octubre de 2019"

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)".

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Entidad Operadora FIDUAGRARIA S.A., mediante oficio radicado MADR No. 20203130171492 (VNO-VISR-2638), solicita a la Dirección de Gestión Bienes Públicos Rurales se corrija y/o aclare el error formal evidenciado.

Que, en mérito de lo expuesto y lo solicitado por FIDUAGRARIA S.A., la Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir un error formal de la Resolución No. 00348 del 29 de octubre de 2019 "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras en Ibagué", en el sentido de indicar que la sentencia proferida por el Juzgado es del 4 de marzo de 2014 y no del no del 11/20/2018 y que además el predio donde se otorga el subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural al señor JOSE ANGEL TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 2326035, es el ubicado en la Vereda Altamirada en el municipio de Lérida- departamento del Tolima, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. Por las razones expuestas, el artículo primero de la Resolución No. 00348 del 29 de octubre de 2019, quedará así:

"(...) **Artículo 1.** Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos mcte (\$49.686.960,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor **JOSÉ ANGEL TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2326035, y a su núcleo familiar, en cumplimiento de la orden proferida por el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00348 del 29 de octubre de 2019"

Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Ibagué, mediante sentencia con radicado No. 730013121002-2013-00172-00 del 4/03/2014 y Acta de Diligencia No. 66 del 6 de julio de 2018, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA/ PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA/ CODIGO CASTASTRAL
TOLIMA	LÉRIDA	ALTAMIRADA / POMARROSO	352-11057 00-02- 0021-0002-000

(...)"

Artículo 3. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, para que se adelante el proceso de notificación al interesado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 00414 del 6 de noviembre de 2018, de conformidad con sus procedimientos internos. Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 4. Comunicar la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 5. Comunicar la presente Resolución al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras en Ibagué.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 00348 del 29 de octubre de 2019 se mantendrán incólumes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2020.

MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: María Constanza Rivera Peña

Revisó: Karen Girado Revisó: Cesar Clavijo